

RESOLUCIÓN Nro. 433 del año 2.022



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 003 DEL AÑO 2.022, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de ofertas (manifestaciones de interés).

ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 209, y 315; las reglas y funciones determinadas para los Alcaldes en la Ley 136 del año 1.994 < modificada por la Ley 1551 de 2.012>, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia (Conformado entre otra, por las siguientes normas: Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Ley 1882 del año 2.018, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo modifiquen o adicionen), y de manera especial conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del año 2.020, y

1

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Artículo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrando en el Literal D numeral 5: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
- 2) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
- 3) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley citada en la consideración anterior, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria.
- 4) Que con fundamento en la disposición del Artículos 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Dr. CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020.
- 5) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: 7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).
- 6) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)", de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea el mismo típico o atípico.

RESOLUCIÓN Nro. 433 del año 2.022



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 003 DEL AÑO 2.022, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferta para todos (manifestaciones de interés).

- 7) Que el Municipio de Calarcá Quindío, en atención a sus necesidades requiere: **"EL ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"**
- 8) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos", la **Secretaria de Infraestructura**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.
- 9) Que el presente proceso se adelantará el presente proceso en condición de no generar erogación alguna para la Administración, ya que la forma de pago será directamente sufragada por el usuario a la cuenta que el municipio destine para el cobro de los trámites realizados.

2

Es importante indicar que del total de los recursos recaudados por concepto de sistematización en los tramites que, el 90% será para el contratista que resulte adjudicatario del presente proceso contractual y un 10% para el Municipio de Calarcá.

Para este contrato no existe valor asignado ni existe la partida de disponibilidad ni certificado presupuestal, puesto que el presente proceso de selección no genera erogación para el Municipio de Calarcá, toda vez que su costo será pagado directamente por los usuarios de servicios y derechos del Municipio; sin embargo, para efectos fiscales se determina un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 89.120.635 M/CTE)** valor que detalla en el estudio del sector.

Lo anterior de acuerdo al recaudo realizado a través del sistema durante la vigencia 2021, matizando que el contrato resultante del presente proceso de selección tendrá una duración de aproximadamente nueve (9) meses. Así mismo, teniendo en cuenta el un incremento del 5.62% en consonancia con el IPC consolidado del año 2021.

RECAUDOS OBTENIDOS POR LA ACTUAL EMPRESA OTORGANTE DE LA LICENCIA DE USO DE SOFTWARE	
Enero	\$ 8.928.000
Febrero	\$ 12.063.000
Marzo	\$ 8.906.000
Mayo	\$ 1.210.000
Junio	\$ 1.436.000
Julio	\$ 13.397.443
Agosto	\$ 13.575.663
Septiembre	\$ 14.213.023
Octubre	\$ 11.261.617
Noviembre	\$ 11.594.000
Diciembre	\$ 12.340.475

Es importante mencionar que según lo establecido en el artículo segundo del Decreto 015 de 2022 "Por medio del cual se fijan las tarifas, en materia de impuestos, y tramites que se adelantan en las diferentes dependencias de la Administración Municipal de Calarcá Quindío" se estableció el valor de los derechos que le corresponden al Municipio respecto de los tramites que adelanten y que sufragarán los usuarios ante la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad vial donde además de ello le correspondería también al Municipio de Calarcá el 10% del pago total por concepto de sistematización:

RESOLUCIÓN Nro. 433 del año 2.022



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 003 DEL AÑO 2.022, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de ofertas para todos (manifestaciones de interés).

CONCEPTO	PORCENTAJE
Valor que se pagará por la sistematización al proveedor del software.	90%
Valor que se pagará por sistematización al Municipio de Calarcá.	10%

Es decir, el total de un trámite que adelante un usuario ante la Subsecretaría de Movilidad y seguridad del municipio de Calarcá se compone de la sumatoria de los derechos que le corresponden al Municipio además de los derechos por sistematización donde el 90% le corresponderá al proveedor del software y el 10% del mismo al Municipio. El municipio de Calarcá - Quindío pagará o cancelará al Contratista seleccionado, los valores detallados en su Oferta Técnica y Económica presentada, conforme a la correcta prestación del servicio de "ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"

3

El presente proceso contractual se adelanta sin generar erogación presupuestal alguna para la Entidad Territorial, toda vez que el pago será sufragado directamente por el (los) usuario(s) y/o ciudadanía que requieran los servicios, de tal manera que financiera o presupuestalmente se constituirá en un pago a favor de un tercero, siendo éste último la persona natural o jurídica adjudicataria (contratista) que preste el servicio de "ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ". Tales pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 1) Para efectos de garantizar los pagos de los servicios de arrendamiento de software prestados por el contratista, el Municipio de Calarcá Quindío, a través de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, destinará la Cuenta Bancaria de tipo: Ahorros Nro. 121096366 del Banco Davivienda S.A, cuyo titular es el Municipio de Calarcá, Quindío, exclusivamente para el recaudo de los valores determinados en la Oferta Técnica y Económica del Contratista Seleccionado para cada uno de los servicios prestados.
- 2) Distribución y balance financiero para las partes, de manera mensual: De la totalidad de los servicios de arrendamiento de software prestados y que se facturen por parte del contratista de manera mensual; se distribuirán de la siguiente manera: Sobre el cien por ciento (100%) del recaudo mensual producto de todos los tramites que se realicen dentro del "ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ".
 - A) Un noventa por ciento (90%) será girado o transferido por parte del Municipio de Calarcá al contratista seleccionado, previa presentación de una factura de acuerdo al Estatuto Tributario (Artículo 617), acompañada de una cuenta de cobro en las cuales se detalle: El número total de cada uno de los servicios prestados, el valor individual de cada uno de los servicios prestados y la sumatoria total de tales valores, ello respecto a cada periodo mensual de cobro, teniendo como base la información arrojada por el sistema interno de la Sub-secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, el cual será enviado al contratista con periodicidad mensual para que realice su facturación, pudiendo ser verificados cruzados tales datos por el contratista conforme a los pedidos y entregas mensuales que haya realizado.
 - B) Un diez por ciento (10%) será retenido por el Municipio de Calarcá Quindío, a título de ingreso por tener la titularidad u obligatoriedad en la prestación del servicio a los usuarios, servicio que se prestará a través de la infraestructura y elementos logísticos, organizacionales y operativos del contratista ante la carencia de ellos por parte de la Entidad.

RESOLUCIÓN Nro. 433 del año 2.022



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 003 DEL AÑO 2.022, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de ofertas PARA TODOS (manifestaciones de interés).

2020 - 2023

- 3) Gravámenes, impuestos o descuentos: Los proponentes u oferentes deberán incluir en su Oferta Técnica y Económica que presente al proceso contractual, y en caso de resultar adjudicatario (contratista) también en cada Factura que expida de manera mensual, deben contener los porcentajes de gravámenes, impuestos o descuentos determinados en los numerales: 2.7 de los Estudios Previos y el numeral 2.1.7 del Pliego de Condiciones; para que, a la hora de realizar el pago, giro o transferencia por parte de Tesorería Municipal se realicen las respectivas retenciones o deducciones, de tal manera que el valor neto del costo en el mercado del **"ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"**, sea girado en su totalidad al contratista seleccionado, teniendo en cuenta que tales retenciones se realizan por el valor total de cada factura presentada (el cien por ciento --100%-- de cada factura presentada).

4

- 10) Considerando que el valor del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado: SOLO PARA EFECTOS FISCALES, con el objeto de determinar la modalidad de selección aplicable al proceso contractual invocando como causal la cuantía; se estima podrá ascender a la suma de: OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 89.120.635 M/CTE) impuestos y retenciones que a los que legalmente haya lugar, generadas con la suscripción del contrato, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de Selección Abreviada, invocando como causal para su celebración la consagrada en la Ley 1150 del año 2.007, en su artículo 2 Numeral 2, Literal B.

- 11) Por su parte, la Secretaria Administrativa en cumplimiento de sus funciones en materia contractual, proyectó y elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones conforme a las reglas dispuestas en el Artículo 30 de la Ley 80 del año 1.993, y estuvo presta a responder las observaciones que los interesados realizaran a dicho acto, como también a los documentos previos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 numerales 2 y 7 de la Ley 80 del año 1.993 y el Artículo 8 de la Ley 1150 del año 2.007.

Nota: Se deja constancia que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y que estas fueron debidamente resueltas por la entidad, por medio de documento debidamente fue publicado en la plataforma: SECOP II

De igual manera la misma dependencia estructuró el Pliego de Condiciones Definitivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8º Ibidem, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, fueron debidamente publicados en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

- 12) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en su Artículo 30: *De la estructura de los procedimientos de selección*, numeral 1) *El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado. Ahora, aunque la anterior disposición está dirigida a aplicarse dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: Licitación Pública¹, tal disposición es también es aplicable por analogía normativa a los procesos contractuales adelantados bajo las modalidades de selección: Abreviada de Menor Cuantía² y Concurso de Meritos³.*

¹ Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Numeral: 1

² Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Numeral: 2

³ Ley 1150 del año 2.007, Artículo 2 Numeral: 3

RESOLUCIÓN Nro. 433 del año 2.022



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 003 DEL AÑO 2.022, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de ofertas para todos (manifestaciones de interés).



- 13) Que El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, se encuentra adelantando PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CON LIMITACIÓN DE OFERENTES No. 003-2022, cuyo objeto corresponde a: **EL ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ**".

Que El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3 << Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 >>, en concordancia con lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamenteo 1082 del año 2.015 <<Modificados por el Decreto Nacional 1860 de Diciembre del 2.021 >>, podría limitar el proceso a sociedades tipo Mipymes del orden municipal, regional o nacional, dependiendo del caso, si recibía mínimo 2 solicitudes junto con los soportes necesarios

5

Que El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, al no recibir solicitudes de limitación del proceso a sociedades tipo Mipymes dentro del cronograma establecido, NO LIMITARÁ EL PROCESO A SOCIEDADES TIPO MIPYMES, por lo tanto se pueden presentar personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el estudio previo y pliego de condiciones.

- 14) Por otra parte, conforme a lo ya indicado, el proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo, se estructuró para aplicarle el procedimiento: *Con Limitación de Oferentes (manifestaciones de interés)*; circunstancias que se encuentran plenamente establecidas y regladas en el Pliego de Condiciones del proceso contractual en el numeral: 2.3 y 2.5; por lo tanto, desde ahora se advierte a quienes pretendan participar en el proceso contractual, que deberán manifestar su interés en participar en el proceso, razón por la cual se habilitarán para participar en el mismo, solo aquellos inscritos en caso de que su número sea inferior a diez (10) o los inscritos que resulten favorecidos en el respectivo sorteo en caso de que el número de inscritos sea superior a diez (10), conforme al procedimiento establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, concordante con lo establecido en los numerales referidos del pliego de condiciones.

- 15) Ahora, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, el cual indica en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.5. que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección contractual mediante Acto Administrativo de carácter general, se procede a expedir el presente Acto Administrativo, dando aplicación a cada uno de los numerales contenidos en el mismo en su parte dispositiva:

- 1) El objeto de la contratación a realizar.
- 2) La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- 3) El Cronograma.
- 4) El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- 5) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- 6) El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
- 7) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío,



RESOLUCIÓN Nro. 433 del año 2.022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 003 DEL AÑO 2.022, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferentes (manifestaciones de interés).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: Abreviada de Menor Cuantía Nro. 003 del año 2.022, aplicándole el procedimiento de: Limitación de oferentes (manifestaciones de interés), sin que haya lugar a limitarlo a Mipymes, cuyo objeto contractual corresponde al siguiente: "EL ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ".

6

Lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modalidad de selección: La modalidad de selección a través de la cual se desarrollará el proceso contractual, será la: Selección Abreviada de Menor Cuantía, invocando como causal para su celebración la dispuesta en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2°, Numeral 2°, **Literal B: Menor Cuantía**, proceso contractual al que se le aplica el procedimiento de: Limitación de Oferentes (manifestaciones de interés), establecido en el en el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, y reglado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, ello, para seleccionar el proponente que presente la mejor propuesta, como también la oferta económica y técnica más favorable a esta Entidad Territorial; lo anterior, considerando lo siguiente:

- A. Que el presente proceso se adelantará el presente proceso en condición de no generar erogación alguna para la Administración, ya que la forma de pago será directamente sufragada por el usuario a la cuenta que el municipio destine para el cobro de los trámites realizados. Es importante indicar que del total de los recursos recaudados por concepto de sistematización en los tramites que, el 90% será para el contratista que resulte adjudicatario del presente proceso contractual y un 10% para el Municipio de Calarcá. Para este contrato no existe valor asignado ni existe la partida de disponibilidad ni certificado presupuestal, puesto que el presente proceso de selección no genera erogación para el Municipio de Calarcá, toda vez que su costo será pagado directamente por los usuarios de servicios y derechos del Municipio; sin embargo, para efectos fiscales se determina un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 89.120.635 M/CTE)** valor que detalla en el estudio del sector. Lo anterior de acuerdo al recaudo realizado a través del sistema durante la vigencia 2021, matizando que el contrato resultante del presente proceso de selección tendrá una duración de aproximadamente nueve (9) meses. Así mismo, teniendo en cuenta el un incremento del 5.62% en consonancia con el IPC consolidado del año 2021.

RECAUDOS OBTENIDOS POR LA ACTUAL EMPRESA OTORGANTE DE LA LICENCIA DE USO DE SOFTWARE	
Enero	\$ 8.928.000
Febrero	\$ 12.063.000
Marzo	\$ 8.906.000
Mayo	\$ 1.210.000
Junio	\$ 1.436.000
Julio	\$ 13.397.443
Agosto	\$ 13.575.663
Septiembre	\$ 14.213.023
Octubre	\$ 11.261.617
Noviembre	\$ 11.594.000
Diciembre	\$ 12.340.475

RESOLUCIÓN Nro. 433 del año 2.022



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 003 DEL AÑO 2.022, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferta para todos (manifestaciones de interés).

- B. Considerando que el valor del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE** de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado: **SOLO PARA EFECTOS FISCALES**, con el objeto de determinar la modalidad de selección aplicable al proceso contractual invocando como causal la cuantía; se estima podrá ascender a la suma de: **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 89.120.635 M/CTE)** impuestos y retenciones que a los que legalmente haya lugar, generadas con la suscripción del contrato, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de Selección Abreviada, invocando como causal para su celebración la consagrada en la Ley 1150 del año 2.007, en su artículo 2 Numeral 2, Literal B.

7

El municipio de Calarcá - Quindío pagará o cancelará al Contratista seleccionado, los valores detallados en su Oferta Técnica y Económica presentada, conforme a la correcta prestación del servicio de "ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"

El presente proceso contractual se adelanta sin generar erogación presupuestal alguna para la Entidad Territorial, toda vez que el pago será sufragado directamente por el (los) usuario(s) y/o ciudadanía que requieran los servicios, de tal manera que financiera o presupuestalmente se constituirá en un pago a favor de un tercero, siendo este último la persona natural o jurídica adjudicataria (contratista) que preste el servicio de "**ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ**". Tales pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 4) Para efectos de garantizar los pagos de los servicios de arrendamiento de software prestados por el contratista, el Municipio de Calarcá-Quindío, a través de la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial, destinará la Cuenta Bancaria de tipo: Ahorros Nro. 121096366 del Banco Davivienda S.A, cuyo titular es el Municipio de Calarcá, Quindío, exclusivamente para el recaudo de los valores determinados en la Oferta Técnica y Económica del Contratista Seleccionado para cada uno de los servicios prestados.
- 5) Distribución y balance financiero para las partes de manera mensual: De la totalidad de los servicios de arrendamiento de software prestados y que se facturen por parte del contratista de manera mensual; se distribuirán de la siguiente manera: Sobre el cien por ciento (100%) del recaudo mensual producto de todos los tramites que se realicen dentro del "**ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ**".
- C) Un noventa por ciento (90%) será girado o transferido por parte del Municipio de Calarcá al contratista seleccionado, previa presentación de una factura de acuerdo al Estatuto Tributario (Artículo 617), acompañada de una cuenta de cobro en las cuales se detalle: El número total de cada uno de los servicios prestados, el valor individual de cada uno de los servicios prestados y la sumatoria total de tales valores, ello respecto a cada periodo mensual de cobro, teniendo como base la información arrojada por el sistema interno de la Sub-secretaria de Movilidad y Seguridad Vial, el cual será enviado al contratista con periodicidad mensual para que realice su facturación, pudiendo ser verificados cruzados tales datos por el contratista conforme a los pedidos y entregas mensuales que haya realizado.



RESOLUCIÓN Nro. 433 del año 2.022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 003 DEL AÑO 2.022, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de ofertas (manifestaciones de interés).



- D) Un diez por ciento (10%) será retenido por el Municipio de Calarcá Quindío, a título de ingreso por tener la titularidad u obligatoriedad en la prestación del servicio a los usuarios, servicio que se prestará a través de la infraestructura y elementos logísticos, organizacionales y operativos del contratista ante la carencia de ellos por parte de la Entidad.
- 6) Gravámenes, impuestos o descuentos: Los proponentes u oferentes deberán incluir en su Oferta Técnica y Económica que presente al proceso contractual, y en caso de resultar adjudicatario (contratista) también en cada Factura que expida de manera mensual, deben contener los porcentajes de gravámenes, impuestos o descuentos determinados en los numerales: 2.7 de los Estudios Previos y el numeral 2.1.7 del Pliego de Condiciones; para que, a la hora de realizar el pago, giro o transferencia por parte de Tesorería Municipal se realicen las respectivas retenciones o deducciones, de tal manera que el valor neto del costo en el mercado del **"ARRENDAMIENTO DE UN SOFTWARE CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE Y MANTENIMIENTO, CON EL FIN DE DIGITALIZAR LOS TRAMITES QUE SE ADELANTRAN EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"**, sea girado en su totalidad al contratista seleccionado, teniendo en cuenta que tales retenciones se realizan por el valor total de cada factura presentada (el cien por ciento --100%-- de cada factura presentada).

8

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento las disposiciones contenidas en los Artículos: 2.2.1.1.2.1.4. y 2.2.1.2.1.2.20, numerales 1 al 4 y 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamenteo 1082 del año 2.015, que tratan sobre el procedimiento para la modalidad de selección: Abreviada, cuando la causal para su celebración sea la contratación por valor de Menor Cuantía de la Entidad; establece el siguiente cronograma :

El cronograma será el establecido en la PLATAFORMA SECOP II
ID técnico: CO1.BDOS. 2903429

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.18301929&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Nota: Para compartir el enlace, hay que seleccionarlo, copiar y después pegar en la herramienta donde va a transmitir la información.

ARTÍCULO CUARTO: Lugar donde se pueden consultar los documentos pre-contractuales y contractuales del proceso de selección: los Estudios Previos y todos los documentos del proceso de selección contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), administrado por la Agencia de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*.

ARTÍCULO QUINTO: Convocatoria a veedurías ciudadanas: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley 850 del año 2.003, se convoca a todas las veedurías ciudadanas para que realicen control social y vigilancia al presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO: Certificado de disponibilidad presupuestal: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) y el Decreto Nacional 568 del año 1.996, y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad Territorial, se han solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:



RESOLUCIÓN Nro. 433 del año 2.022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 003 DEL AÑO 2.022, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferentes **PARA TODOS** (manifestaciones de interés).

Que el presente proceso se adelantará el presente proceso en condición de no generar erogación alguna para la Administración, ya que la forma de pago será directamente sufragada por el usuario a la cuenta que el municipio destine para el cobro de los trámites realizados. Es importante indicar que del total de los recursos recaudados por concepto de sistematización en los tramites que, el 90% será para el contratista que resulte adjudicatario del presente proceso contractual y un 10% para el Municipio de Calarcá.

Para este contrato no existe valor asignado ni existe la partida de disponibilidad ni certificado presupuestal, puesto que el presente proceso de selección no genera erogación para el Municipio de Calarcá, toda vez que su costo será pagado directamente por los usuarios de servicios y derechos del Municipio; sin embargo, para efectos fiscales se determina un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 89.120.635 M/CTE)** valor que detalla en el estudio del sector.

Lo anterior de acuerdo al recaudo realizado a través del sistema durante la vigencia 2021, matizando que el contrato resultante del presente proceso de selección tendrá una duración de aproximadamente nueve (9) meses. Así mismo, teniendo en cuenta el un incremento del 5.62% en consonancia con el IPC consolidado del año 2021.

RECAUDOS OBTENIDOS POR LA ACTUAL EMPRESA OTORGANTE DE LA LICENCIA DE USO DE SOFTWARE	
Enero	\$ 8.928.000
Febrero	\$ 12.063.000
Marzo	\$ 8.906.000
Mayo	\$ 1.210.000
Junio	\$ 1.436.000
Julio	\$ 13.397.443
Agosto	\$ 13.575.663
Septiembre	\$ 14.213.023
Octubre	\$ 11.261.617
Noviembre	\$ 11.594.000
Diciembre	\$ 12.340.475

ARTÍCULO SÉPTIMO: Limitación de oferentes (manifestaciones de interés): Se advierte a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren interesadas en presentar propuestas u ofertas dentro del proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo, que debido al procedimiento aplicable al mismo: *Con Limitación de Oferentes (manifestaciones de interés)*, para poder participar deberán manifestar su interés siguiendo el procedimiento establecido y reglado en el Pliego de Condiciones del proceso contractual en sus numerales: **2.3 y 2.5**, los cuales son concordantes con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015; razón por la cual se habilitarán para participar en el proceso de selección, solo aquellos inscritos en caso de que su número sea inferior a diez (10) o los inscritos que resulten favorecidos en el respectivo sorteo en caso de que el número de inscritos sea superior a diez (10).

RESOLUCIÓN Nro. 433 del año 2.022



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. 003 DEL AÑO 2.022, APLICÁNDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de ofertas para todos (manifestaciones de interés).

En los procesos de contratación adelantados por SECOP II el proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del proponente plural desde su cuenta singular.

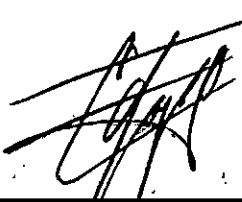
ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y recursos: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la Plataforma: Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) página web: www.contratos.gov.co.

10

Contra el presente Acto Administrativo solo procede el recurso de reposición tal como lo establece el Inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 del año 1.993, el cual deberá presentarse por escrito ante el servidor que lo expide dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición conforme a las reglas establecidas en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2.011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Calarcá Quindío, el día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2.022).


CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
Secretario de Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Elaboró: Sebastián Enrique Castaño David– Abogado Contratista
Proyectó y Revisó: José a. Cardona Giraldo – Sub-Secretario Administrativo Municipal